

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características son las siguientes:

Embarrados a 132 y 15 KV. Transformador de 132/45 KV., con devanado terciado para 15 KV.

Edificio para albergar cuadro de control, mando, servicios auxiliares y celdas para posiciones a 15 KV.

En primera etapa se instalará. Una posición a 132 KV., para llegada de línea «Monte de Torrero-Calatayud». Una unidad transformadora de las siguientes potencias: A 132 KV., 30.000 KVA.; a 45 KV., 25.000 KVA., y a 15 KV., 10.000 KVA.

Dos posiciones a 45 KV. para llegadas de líneas Almazan-central Los Rábanos (Soria), y centrales Embid y Requijada. Dos celdas de salida para Calatayud y Daroca.

Transformador de servicios auxiliares, condensadores, batería, etc.

Esta resolución se dicta en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 13 de marzo de 1975.—El Delegado provincial.—1.019-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

7934

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.130 interpuesto por don José Mosquera Arroyo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de noviembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.130 interpuesto por don José Mosquera Arroyo, sobre denegación de cambio de denominación y coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la solicitud de inadmisión del recurso contencioso-administrativo propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el interpuesto por don José Vicente Mosquera Arroyo contra la denegación de su petición dirigida al Director general de Agricultura, de que se cambie la denominación de la plaza no escalafonada que sirve de Auxiliar de Laboratorio con título de grado medio, por la de Especialista en Ciencias Químicas, o Auxiliar de Laboratorio con título de grado superior, y el coeficiente 3,6 por el 4, al ser conformes a derecho la clasificación, denominación y coeficiente asignados a la plaza no escalafonada de Auxiliar de Laboratorios de la Estación de Prácticas y Cultivos de Vega de La Coruña, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7935

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.967/1968 interpuesto por don Francisco Herrero Marín, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares de Mora.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 3 de abril de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.967/1968 interpuesto por don Francisco Herrero Marín, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares de Mora (Teruel), sobre rectificación del deslinde de monte de utilidad pública; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que denegando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y la parte coadyuvante, así

como las infracciones del expediente administrativo que se alegan por la parte que recurre, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Herrero Marín, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Linares de Mora (Teruel), contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y en recurso de reposición que se desestima, de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se resolvió el expediente de rectificación del deslinde del monte número ciento ochenta del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Teruel, denominado «Pinar Alto», de la pertenencia y término municipal de Linares de Mora, en cumplimiento de la sentencia dictada en apelación por la Audiencia Territorial de Zaragoza de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y que confirmó la dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Mora de Rubielos, de once de febrero de dicho año, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las Ordenes ministeriales que se impugnan como ajustadas a derecho y las que por tanto se mantienen en sus propios términos, sin merma de los derechos que la Entidad municipal recurrente pueda ejercitar ante los Tribunales ordinarios de Justicia, absolviendo a la Administración Pública y a la parte coadyuvante de la demanda contra las mismas interpuestas; sin hacer condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7936

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 599/1973 interpuesto por don Manuel de Guzmán y Guzmán.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 599/1973 interpuesto por don Manuel de Guzmán y Guzmán, sobre cambio de puesto de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, en nombre y representación de don Manuel de Guzmán y Guzmán, contra las Resoluciones de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias que acordaron el cambio de puesto de trabajo del recurrente de Jefe de Agencia por el de Agente Comarcal, debemos declarar y declaramos ajustadas tales Resoluciones al ordenamiento jurídico, y no hacemos especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7937

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.690 interpuesto por don Juan Antonio Mariano Pinilla.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de noviembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.690 interpuesto por don Juan Antonio Mariano Pinilla, sobre reconocimiento de su condición de Agente Comarcal del Servicio de Extensión Agraria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el defensor de la Administración, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Mariano Pinilla contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio de mil novecientos setenta que le denegó su súplica de efectuar el curso de formación para la obtención de la plaza de Agente Comarcal del Servicio de Extensión Agraria en las próximas oposiciones, al tener aprobados los tres ejercicios y no haber podido acudir al curso por causa del servicio militar, resolución que confirmamos al ser

ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demandada; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7938**

*ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.418 interpuesto por don Eduardo San Nicolás Guillén.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.418 interpuesto por don Eduardo San Nicolás Guillén, sobre adjudicación de parcela; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo y subsiguiente procedimiento judicial, desde el anuncio de la convocatoria para la enajenación de las parcelas sobrantes en el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matapiñonera al arroyo de la Vega», sita en el término municipal de San Sebastián de los Reyes (provincia de Madrid). Reponiéndose por tanto tales actuaciones a partir del expresado trámite, a fin de que se formule el anuncio de la convocatoria en forma legal y se proceda a la sustanciación con arreglo a derecho del mencionado expediente, sin entrar por tanto en el examen de las demás cuestiones planteadas en el presente recurso jurisdiccional; no haciendo expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**7939**

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación de explotaciones de los Montes Orientales (Granada).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de diciembre de 1969 se declaró de utilidad pública y de interés social la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de los Montes Orientales (Granada), así como la aplicación en dicha comarca de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de ordenación de explotaciones de los Montes Orientales (Granada), que se refiere a las obras de red de caminos comarcales, caminos de penetración agrícola, mejora de regadíos, almazaras cooperativas, electrificación de núcleos rurales y saneamiento y despedregado. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de los Montes Orientales (Granada), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de actuación de este Instituto por Decreto de 18 de diciembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos comarcales y caminos de penetración agrícola quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las restantes, en el apartado d), «obras complementarias», del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose las subvenciones y plazos de amortización de los anticipos reintegrables siguientes:

Mejora de regadíos: Una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de veinte años.

Almazaras cooperativas y electrificación de núcleos rurales: Una subvención del 30 por 100 y un plazo de devolución de veinte años.

Saneamiento y despedregado: Una subvención del 25 por 100 y un plazo de devolución de veinte años.

Tercero.—La programación de las obras deberá ajustarse a las demás acciones a acometer dentro de las establecidas en el Decreto que regula la ordenación de explotaciones de la comarca de los Montes Orientales (Granada) de 18 de diciembre de 1969, y en cualquier caso deberán iniciarse antes del 31 de diciembre de 1976.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**7940**

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Budia (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de diciembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Budia (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Budia (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Budia (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de diciembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**7941**

*ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se aprueba el plan conjunto de mejoras territoriales y obras de las zonas de concentración parcelaria de Salinas y Zabalza (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 15 de septiembre de 1972 y 19 de octubre de 1973 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Salinas y Zabalza (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan conjunto de mejoras territoriales y obras de las zonas de Salinas y Zabalza (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debi-